



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. N°: ARBC #####.3 / 2020

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 14 de diciembre de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, D^a #####, empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 6 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja en el servicio con fecha 13/07/20 y devuelto los equipos el 15/07/20. Solicita el ajuste de la facturación emitida a la fecha de baja y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de noviembre de 2020, manifestando que siendo efectiva la baja el día 11/07/20, ha procedido al reintegro de 25,43€ correspondientes a los días facturados del 11 al 17 de julio de 2020, y anulado las facturas emitidas en septiembre de 84,39€ y en octubre de 2020, de 24,61€.

Convocándose la **audiencia escrita el 23 de julio de 2021**, las partes fueron citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la fecha de baja aplicada por la operadora con efectos del 11/07/20, a pesar de manifestar el reclamante haberla solicitado el 13/07/20 y devuelto la equipación el 15/07/20; se acepta el ajuste de 25,43€, IVA incluido, realizado por la reclamada en la factura emitida el 01/08/20 de 62,33€, IVA incluido, por los días facturados de más, no procediendo mayor reintegro de la misma, debiendo asimismo, en congruencia con la fecha de baja aplicada, anularse la facturación emitida en septiembre y octubre de 2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL